

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 8/2019 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 15 de enero, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola del municipio de Aramaio**

La tramitación del "Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola del municipio de Aramaio", se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Aramaio el Documento Ambiental Estratégico relativo al mencionado Plan Especial, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico del Plan Especial.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 8 de enero de 2019 (expediente 18/98).

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

Con carácter particular para los núcleos rurales de Aramaio, los criterios básicos de actuación se remiten a lo establecido en el documento aprobado definitivamente mediante Orden Foral 357/2017, de 14 de diciembre de 2017, del expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aramaio en relación a los núcleos rurales del municipio y otros aspectos.

- Limitación de edificabilidad y de número de viviendas al cincuenta por ciento de lo ya existente, según el artículo 29.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- Imposibilidad de superar los veinticinco caseríos (entre existentes y previstos), según el artículo 29.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- Las parcelas susceptibles de ser edificadas deberán contar, al menos, con acceso directo desde una vía pública previamente existente, lo que implica que toda la parcela que no la posea no será edificable.

- Limitaciones y servidumbres para la protección de dominio público: afección de las parcelas por las áreas de protección de las infraestructuras generales, caminos rurales y/o itinerarios verdes.

- Condicionado para minimización de la afección de las parcelas sobre los condicionantes superpuestos de la calificación global del Suelo No Urbanizable:

- Paisaje Singular y Sobresaliente.
- Hábitats de Interés Comunitario.
- Red de Corredores Ecológicos.
- Condicionado para minimización de la afección de las parcelas sobre vegetación autóctona:
 - Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico.
 - Fase Juvenil o degradada de robledales.
- Consideración de las características geométricas y condiciones de edificación de las parcelas atendiendo a los requerimientos recogidos en el Artículo 1.6.3.2. Ordenanzas de Edificación y uso de las zonas de núcleo rural del Libro B.1. del documento B. Normativa urbanística.
- Consideración de las características topográficas de las parcelas.
- Consideración de la proximidad de las parcelas al espacio aglutinantes del núcleo rural definido por el Inventario de los núcleos rurales de Suelo No Urbanizable de Álava aprobado mediante Decreto Foral 78/2009, del Consejo de Diputados, de 1 de diciembre.
- Potenciación paisajística de los bienes de interés cultural.

Se prevé con el presente Plan Especial el incremento de las viviendas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) en los núcleos rurales del municipio, pero además se plantea posibilitar el incremento de edificabilidad en un 25 por ciento en caseríos ya existentes y el conseguir hasta un máximo de 3 viviendas por caserío.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito se sitúa en el municipio de Aramaio, a unos 30 km de distancia al Norte de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. El municipio tiene una superficie de 78,83 km² y una altitud media de 301 m, siendo el 75 por ciento monte comunal.

Las localizaciones concretas de las actuaciones contempladas en el Plan Especial se refieren a los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola, todos ellos ubicados en el término municipal de Aramaio.



1.3. Alternativas estudiadas:

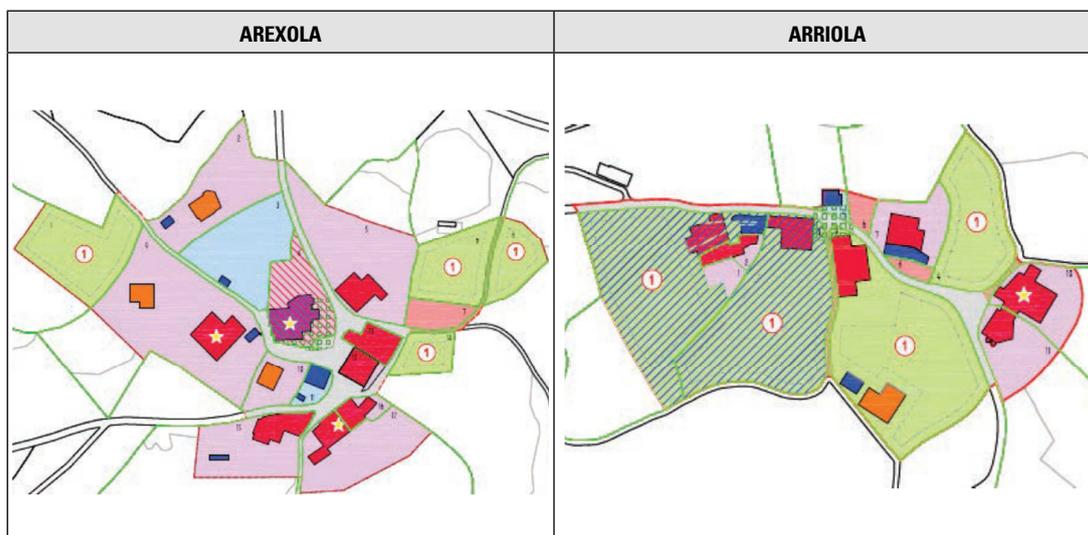
Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado las siguientes alternativas:

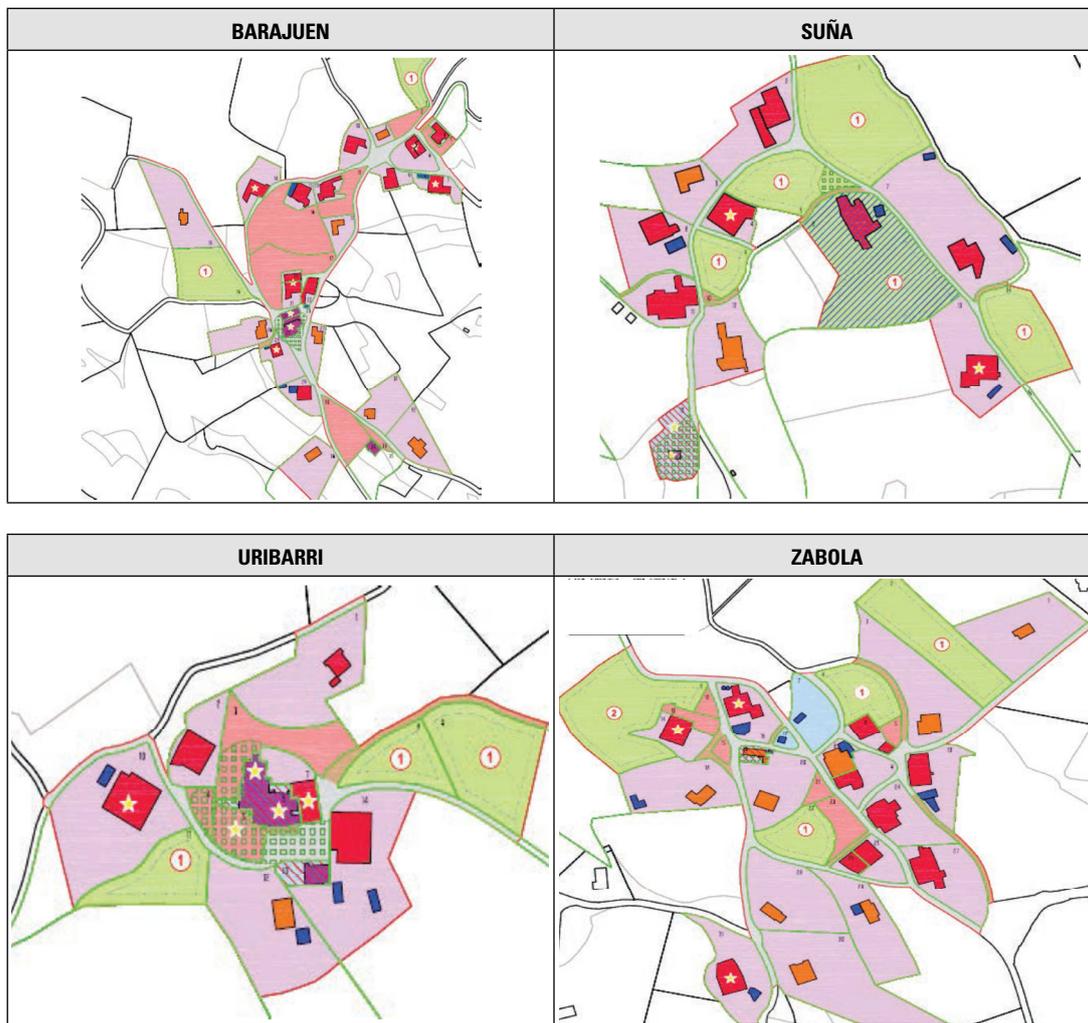
– Alternativa “0” (No seleccionada): Supondría no actuar y por tanto no implementar el Plan General de Ordenación Urbana vigente, el cual plantea incrementos de nuevas viviendas en los núcleos rurales.

– Alternativa “1” (No seleccionada): Supondría aplicar la propuesta realizada en el Plan General para el incremento de nuevas viviendas. En la siguiente tabla se resume el número de viviendas nuevas que alberga esta alternativa:

	NÚMERO DE VIVIENDAS NUEVAS TAL Y COMO SEÑALA EL PGOU VIGENTE
AREXOLA	4
ARRIOLA	4
BARAJUEN	2
SUÑA	5
URIBARRI	3
ZABOLA	5
TOTAL	23

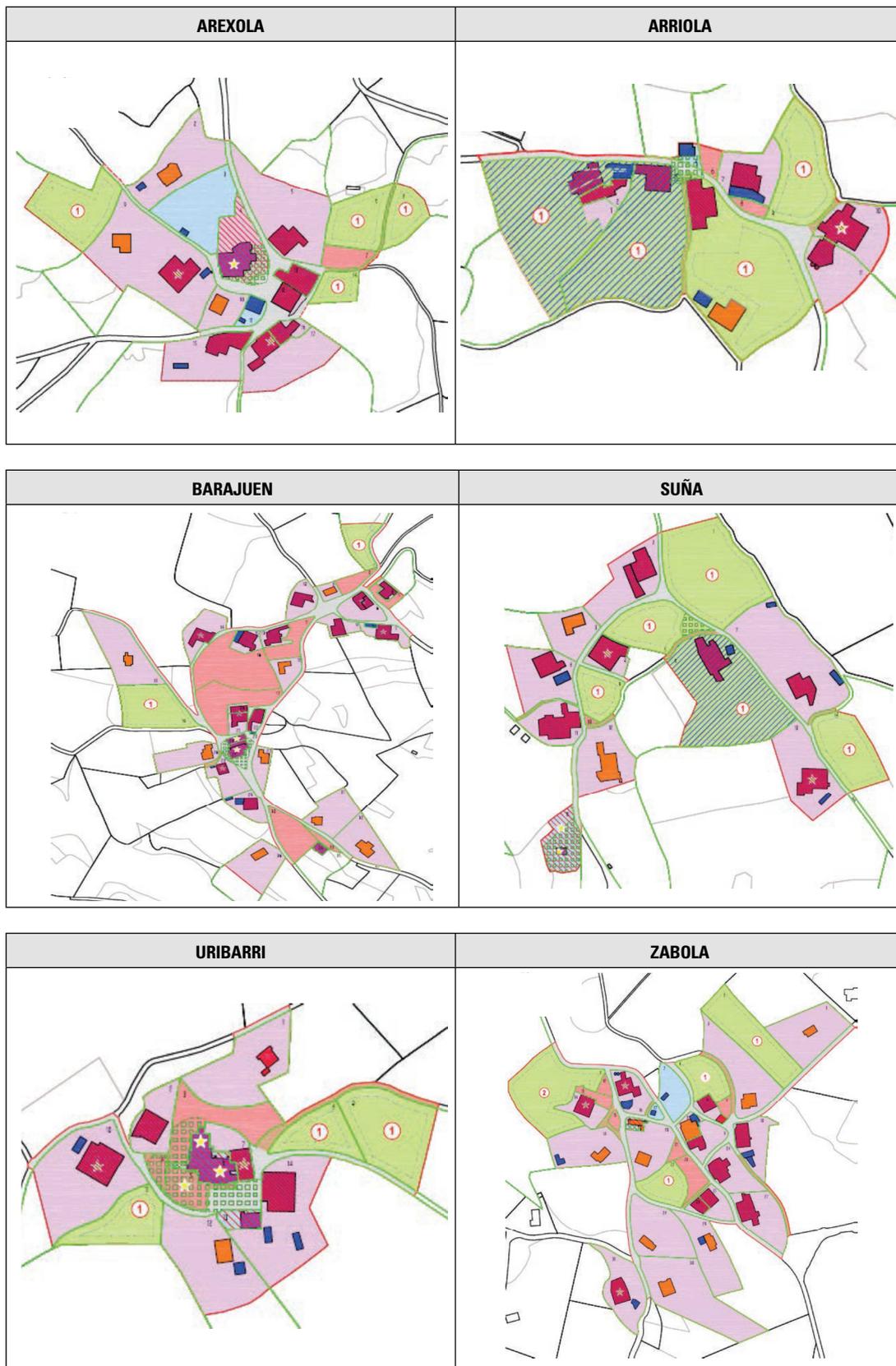
En la siguiente imagen se muestran los ámbitos grafiados mediante el número “1” de cada uno de los núcleos en los que la Alternativa “1” del presente Plan Especial (coincidiendo con el planeamiento urbanístico vigente) plantea incremento de nuevas viviendas:





Alternativa "2" (Seleccionada): Supondría aplicar la propuesta realizada en el Plan General para el incremento de nuevas viviendas, coincidiendo por tanto con los incrementos previstos en la Alternativa "1" del Plan Especial y grafiados en al apartado anterior. Esta alternativa plantea además posibilitar el incremento de edificabilidad en un 25 por ciento en caseríos ya existentes y el conseguir hasta un máximo de 3 viviendas por caserío, tal y como se muestra en las siguientes imágenes, atendiendo a la siguiente leyenda:

	Caserío ampliable, receptor de viviendas nuevas
---	---



En la siguiente tabla se resume el número de viviendas nuevas que alberga esta alternativa:

	NÚMERO DE VIVIENDAS NUEVAS TAL Y COMO SEÑALA EL PGOU VIGENTE	NÚMERO VIVIENDAS EN CASERÍOS EXISTENTES	INCREMENTO
AREXOLA	4	14	18
ARRIOLA	4	13	17
BARAJUEN	2	25	27
SUÑA	5	14	19
URIBARRI	3	8	11
ZABOLA	5	19	24
TOTAL	23	93	116

Valoración de las alternativas:

En la documentación aportada por el promotor, se realiza un análisis ambiental de las diferentes alternativas contempladas, resumiendo dicho análisis en la siguiente tabla:

POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Ocupación de suelo	No	Si	Si
Afección a la vegetación	No	Si	Si
Afección a hábitats no prioritarios	No	Si (hábitat 6510)	Si (hábitat 6510)
Afección a hábitats prioritarios	No	No	No
Afección a suelos de valor agrario	No	No	No
Afección a las condiciones de inundabilidad	No	No	No
Mejora de márgenes de ríos o arroyos	No	No	No
Afección a fauna	No	No	No

Se opta por la alternativa 2 al presentar la ventaja en relación a la optimización del aprovechamiento del suelo ya antropizado situado en el interior de la trama urbana y el crecimiento urbano de forma continuada mediante tramas urbanas compactas.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 28 de junio de 2018 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA Agencia Vasca del Agua.	√
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.	
Instituto Alavés de la Naturaleza.	
Ekologistak Martxan Araba.	
Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza GADEN.	
Grupo Ecologista Eguzki.	
Hontza.	

Asociación Gaia.	
Gasteiz Zero Zabor.	
Federación de Montaña. Sección de Medio Ambiente.	
UAGA.	
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE.	√
Asociación de Concejos de Álava.	
SEO Birdlife.	
Ayuntamiento de Aramaio.	
Cuadrilla de Gorbeialdea.	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.	√

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/98 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus).

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa lo siguiente: “la memoria del Plan ya recoge las zonas arqueológicas localizadas en el ámbito del estudio y su entorno próximo y se menciona que se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco. Si se cumple lo que recoge este articulado (el 6.12. Patrimonio Cultural de la página 33), el Patrimonio Arqueológico estará debidamente protegido frente a posibles afecciones..

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe fechado el día 12 de julio de 2018 en el que señala que “su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Ebro por si estiman conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”

Con fecha 11 de septiembre de 2018, URA-Agencia Vasca del Agua emite un segundo informe en el que tras realizar un resumen del Plan Especial, concluye una serie de consideraciones:

- En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas: “las parcelas 3-15, 3-17 y 3-90 del núcleo rural de Arriola susceptibles de ser edificadas están situadas en la Zona de Policía de la margen derecha del arroyo Telleria. (...). Se recuerda que toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua”

- En relación con el registro de Zonas de Protección del Plan Hidrológico se detallan el número de éstas existentes en el municipio de Aramaio (15) así como su normativa asociada.

- En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos: “A lo largo de la tramitación urbanística del presente Plan Especial se deberá incorporar un análisis de la demanda de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de los posibles nuevos desarrollos previstos en los núcleos rurales, así como la justificación de su procedencia (...). Asimismo, el Plan Especial debe incluir el esquema de las redes de abastecimiento de los núcleos rurales”

- En relación con el saneamiento: Se informa, entre otras cuestiones, que “en relación con las posibles nuevas viviendas contempladas en los núcleos rurales de Arexola y Arriola, además de no ser autorizable ninguna alternativa de depuración individual para los nuevos desarrollos previstos, la materialización de los mismos estará condicionada a la conexión de

los vertidos del núcleo de Ibarra al saneamiento general del "Alto Deba". En lo que respecta a los núcleos rurales de Barajuen, Uribarri, Suña y Zabola, deben acreditar que las fosas sépticas existentes tienen capacidad para absorber el posible incremento de viviendas propuesto en el Plan Especial. Además, Zabola deberá instalar un filtro biológico para completar la depuración de las aguas residuales generadas en el núcleo rural. Finalmente, el Plan Especial debe incluir el esquema de las redes de saneamiento de los núcleos rurales".

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que tras realizar un breve resumen del Plan Especial se destaca la siguiente consideración: "al ceñirse el ámbito de actuación del Plan Especial de Ordenación Urbana exclusivamente a los núcleos rurales citados, se considera que no hay afección al suelo rural ni a la actividad agroganadera"

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava señala que "analizado el documento técnico, se observa que a pesar de que el equipo redactor del plan especial señala como objeto del mismo concretar la ordenación pormenorizada de los núcleos rurales ya citados, no se presenta documentación gráfica alguna. Esta documentación es primordial (...). Debido a esta falta de información gráfica aludida no es posible emitir un informe técnico más concreto, siendo en el proceso de tramitación urbanística cuando se realice"

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco señala en su informe que "el documento ambiental restringe el análisis de los efectos del Plan Especial sobre el Patrimonio cultural a las Zonas de Presunción Arqueológica, obviando la existencia de elementos arquitectónicos de interés que ya están recogidos y protegidos por el Plan General (...). Se debería tener en cuenta y analizar de forma pormenorizada los efectos del Plan sobre todos los elementos protegidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural del Plan General y localizados en las parcelas objeto del Plan, para la propuesta de medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias. Igualmente se recomienda incorporar, situar y señalar en la planimetría que delimita las parcelas de cada núcleo los elementos inmuebles arquitectónicos y arqueológicos protegidos por el Plan General, distinguiendo los que figuran como propuestos para su declaración como Bienes Culturales al amparo de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, de los que están protegidos a nivel local, en concordancia con los listados del Catálogo del Plan General"

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que "no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentran incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo." Finalmente se recoge que "en caso de detectarse indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente"

3. Análisis del proceso de evaluación. Principales impactos ambientales

Los principales impactos ambientales derivados del Plan Especial se estima que se producirán sobre el paisaje, sobre la vegetación y sobre el suelo. En menor medida habrán de considerarse también los efectos negativos sobre las aguas, en particular en determinados ámbitos concretos.

Es preciso señalar que todo el ámbito del Plan Especial se localiza en un ámbito catalogado por el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre) como Paisaje Sobresaliente de "Oleta-Arangio-Ibarra (Aramaio) con código número 28. Por tanto en la urbanización de los núcleos habrá de considerarse la necesaria protección paisajística.

Además, en todos los núcleos que forman parte existe vegetación de interés, principalmente el hábitat de interés catalogado 6510: "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)" y ejemplares arbóreos de carácter autóctono, como por ejemplo

es el caso de varios robles (*Quercus robur*), en Arriola, o ejemplares de porte excepcional de encina (*Quercus ilex*) en Suña. Estos ejemplares arbóreos podrían verse afectados por la materialización de actuaciones contempladas en el Plan Especial de referencia.

Por otra parte, la construcción de nuevas viviendas implica nuevas demandas de abastecimiento y la generación de nuevos vertidos que han de ser adecuadamente gestionados para garantizar su correcto saneamiento. En este sentido, en la fase de consultas del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada URA-Agencia Vasca del Agua ha señalado una serie de consideraciones en relación al abastecimiento y saneamiento de las previsiones constructivas, las cuales habrán de ser debidamente tenidas en cuenta por los promotores de nuevas viviendas.

Finalmente, cabe señalar que en la fase de consultas del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco ha señalado una serie de consideraciones indicando principalmente, tal y como ya se ha señalado en apartados anteriores del presente informe, que “se debería tener en cuenta y analizar de forma pormenorizada los efectos del Plan sobre todos los elementos protegidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural del Plan General y localizados en las parcelas objeto del Plan, para la propuesta de medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias”.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

Se estima que para la minimización de posibles efectos ambientales negativos de elevada magnitud la tramitación del “Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Urizarri y Zabola del municipio de Aramaio”, deberá ajustarse a las condiciones descritas en la documentación aportada por el promotor en el marco de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. En este sentido se insta a que se dé traslado al Documento Urbanístico del Plan Especial de las medidas de integración ambiental descritas en el apartado 10 (Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático) y en el apartado 11 (Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial de Ordenación Urbana) del Documento Ambiental Estratégico al Documento Urbanístico del Plan Especial. Adicionalmente habrán de adoptarse asimismo las medidas que se describen a continuación:

1. Habrá de recogerse en la normativa del Plan Especial el siguiente texto extraído del artículo 1.6.2.3. “Limitaciones adicionales impuestas a los usos y edificaciones en las áreas con condicionantes superpuestos y en la subcategorización del suelo no urbanizable” del documento normativo del PGOU vigente (aprobación definitiva en el BOTHA 05/09/2012): “la autorización de usos constructivos, así como cualquier otro uso que implique afecciones sobre los Paisajes Singulares y Sobresalientes, en especial los recogidos en el catálogo del Territorio Histórico de Álava (...) requerirá de un informe previo de valoración específico sobre la magnitud de los efectos ambientales, a emitir por el Órgano foral en materia de paisaje, que valorará la magnitud de los efectos paisajísticos y, en su caso, propondrá las medidas protectoras y/o correctoras a adoptar.” Asimismo se añade que “los planes o proyectos que desarrollen usos, edificios, construcciones e instalaciones autorizados por la calificación del suelo en la que se incluyan Paisajes Singulares y Sobresalientes deberán incluir un proyecto de restauración ambiental y adecuación paisajística acorde al entorno de los mismos para minimizar los impactos negativos que pueda crear y ejecutar las actuaciones de restauración paisajísticas correspondientes”.

En este sentido, y habida cuenta que todo el ámbito del Plan Especial se localiza en un ámbito calificado por el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre, como Paisaje Sobresaliente de “Oleta-Arangio-Ibarra (Aramaio) con código número 28, se insta a que en caso de materializarse las actuaciones contempladas en el Plan Especial de referencia, se proceda según lo estipulado en el citado artículo 1.6.2.3. de la normativa del PGOU.

2. Deberá citarse nuevamente en la normativa del Plan Especial el artículo 1.6.2.3. del documento normativo del PGOU de Aramaio (aprobación definitiva en el BOTHA 05/09/2012), que señala literalmente lo siguiente en relación a las afecciones que pudieran producirse sobre los hábitats de interés comunitarios: “los planes o proyectos que desarrollen usos, edificios, construcciones e instalaciones autorizados por la calificación del suelo en la que se incluyan Hábitats de Interés Comunitario deberán incluir un proyecto de restauración ambiental y adecuación paisajística acorde al entorno de los mismos”.

3. La ampliación de las edificaciones y la ejecución de nuevas construcciones deberán considerar la protección de ejemplares arbóreos de especies autóctonas con un valor paisajístico notable.

4. Además se señalan, para su inclusión en el apartado normativo del Plan Especial, las siguientes condiciones para su aplicación durante el periodo de ejecución de las obras de ampliación de viviendas y de construcción de nuevas viviendas:

– Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución tanto de la bodega como de las zanjas por las que discurrirán las acometidas serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en una zona del ámbito del Plan Especial. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y en su defecto la restitución del suelo agrícola.

– En la ejecución de las actuaciones de desarrollo del Plan Especial se deben habilitar, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola del municipio de Aramaio”.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de enero de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN